



DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.-

La que suscribe, Diputada Ma Fabiola Alanís Sámano, en mi carácter de Diputada de la Septuagésima Sexta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como lo dispuesto por los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se REFORMA el artículo 6 en sus fracciones IV y VII y se ADICIONAN las fracciones VIII y IX del mismo artículo, recorriendo las subsecuentes en su orden, todos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El diseño institucional del Estado de Michoacán de Ocampo se estructuró históricamente bajo un modelo de ciudadanía homogéneo que asumió un impacto uniforme de las leyes y los servicios públicos. Sin embargo, la realidad sociodemográfica y pluricultural de nuestra entidad demuestra que las estructuras de la administración pública estatal y municipal han perpetuado barreras invisibles pero sistemáticas. Estas barreras excluyen de manera histórica a las mujeres, a las identidades de género diversas, y de forma muy particular, a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, así como a la población afrodescendiente asentada en la región de la Costa y Tierra Caliente.

La persistencia de la violencia de género y las conductas de hostigamiento y acoso sexual en las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada de Michoacán, combinadas con un centralismo administrativo que ignora las variantes lingüísticas y las dinámicas de autogobierno en las tenencias y comunidades, convierte la actuación burocrática ordinaria en una fuente de violencia institucional.

La labor a favor de la igualdad de género en nuestra entidad no es un esfuerzo aislado; se enmarca en el sólido cuerpo jurídico elaborado por las Naciones Unidas en torno a los derechos civiles, jurídicos, sociales, económicos y culturales de las mujeres. Este andamiaje tiene un hito fundamental en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), la cual estableció que la construcción de sociedades igualitarias es una tarea que compromete al Estado en su conjunto y que debe formar parte transversal de todas las políticas estatales, superando las visiones puramente sectoriales.

Históricamente, esta responsabilidad estatal se ha materializado en tres tipos de políticas:

- 1) de igualdad ante la ley
- 2) de acción afirmativa y
- 3) de transversalización de género

En este sentido, la incorporación de la perspectiva de género en la función pública michoacana rebasa la simple paridad numérica y se fundamenta de manera vinculante en



la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la ONU en 1979 y ratificada por el Estado mexicano el 23 de marzo de 1981. El artículo 1 de la CEDAW define la discriminación como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer [...] de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Bajo este estándar internacional, cuando una persona servidora pública en el estado incurre en prácticas o lenguaje sexista, o dilata la atención ciudadana por motivos de género, materializa la violencia institucional tipificada en el artículo 14 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo (Congreso del Estado, 2024). La CEDAW obliga a Michoacán a entender la indivisibilidad de los derechos y a actuar en tres etapas críticas del acto discriminatorio: no basta con 1) reconocer formalmente los derechos de las mujeres, el servicio público estatal debe 2) proveer las condiciones materiales para que puedan gozarlos y 3) crear los mecanismos institucionales para denunciar su violación y lograr un debido resarcimiento. Sancionar el hostigamiento y el acoso en las dependencias responde directamente a este mandato de debida diligencia en un estado con Alertas de Violencia de Género activas.

Michoacán es una de las cunas del constitucionalismo pluricultural en México y pionero en el reconocimiento de los derechos de autogobierno y presupuesto directo para comunidades indígenas. La Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo reconoce de manera explícita la composición pluricultural de la entidad sustentada originariamente en sus pueblos indígenas (Congreso del Estado, 2023).

Aquí converge de forma armónica otro de los pilares de la CEDAW: el reconocimiento explícito del papel que juegan la cultura, la tradición, las costumbres y las prácticas consuetudinarias en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres. La Convención mandata a los Estados a adoptar medidas apropiadas para eliminar estereotipos y roles de género que surjan de conceptos de inferioridad o superioridad de un sexo. En el contexto michoacano, la interculturalidad crítica no busca la asimilación ni la tolerancia pasiva, sino un diálogo horizontal con los sistemas normativos internos (usos y costumbres) de las comunidades (Tubino, 2020), asegurando que el pluralismo jurídico jamás se traduzca en una desprotección para las mujeres y niñas de las comunidades originarias.

Para que la administración pública estatal sea operativa en las regiones de la Meseta, la Cañada de los Once Pueblos, la Zona Lacustre, la Costa y el Oriente michoacano, el servicio público debe ejercerse con "pertinencia intercultural". Esto significa que las ventanillas de atención, la procuración de justicia (Fiscalía General del Estado), el sector salud y los trámites administrativos deben adecuarse a las cosmovisiones y lenguas locales garantizando traductores y señalética bilingüe (CEPAL, 2021). Omitir esto transforma la burocracia estatal en una barrera de exclusión étnica e institucional.

El concepto de interseccionalidad visibiliza que cuando el género, la etnicidad, la lengua, la edad y la condición de vulnerabilidad socioeconómica o de movilidad humana (migración) se cruzan, las opresiones se multiplican de forma exponencial (Crenshaw, 1989; ONU Mujeres, 2023). En Michoacán, las desigualdades adquieren rostros muy específicos: una mujer indígena purépecha de la Meseta que además es jefa de familia y



trabajadora agrícola experimenta asimetrías compuestas radicalmente distintas a las de una mujer en el contexto urbano de Morelia.

Para contrarrestar estas opresiones entrelazadas, el articulado introduce las obligaciones de implementar "medidas de nivelación" y "ajustes razonables", en perfecta sintonía con la **Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Michoacán de Ocampo**. Las medidas de nivelación buscan neutralizar las desventajas institucionales o culturales que impiden el acceso equitativo a las oportunidades de las poblaciones vulneradas en el estado (COEPREDV, 2023). Por su parte, los ajustes razonables constituyen las adaptaciones necesarias y adecuadas que, sin imponer una carga desproporcionada, se requieren en casos particulares para garantizar que cualquier michoacana o michoacano ejerza sus derechos en igualdad de condiciones (Naciones Unidas, 2006).

Referencias

- Cámara de Diputados. (2024). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Última Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). La interculturalidad en las políticas públicas: Desafíos y oportunidades para la inclusión en América Latina. Naciones Unidas.
- Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en Michoacán (COEPREDV). (2023). Criterios para la aplicación de medidas de nivelación e inclusión en el ámbito público. Gobierno del Estado de Michoacán.
- Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2023). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado.
- Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2024). Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo. Periódico Oficial del Estado.
- Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the intersection of race and sex: A black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics. *University of Chicago Legal Forum*, 1989(1), 139-167.
- Guzmán, V. (2019). La transversalidad de género en las políticas públicas: El estado del arte. Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Organización de las Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (1995). Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995). Organización de las Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. Organización de las Naciones Unidas.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2022). Informe sobre acoso sexual y violencia de género en la administración pública de las Américas. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).
- ONU Mujeres. (2023). Guía metodológica para la aplicación del enfoque interseccional en las políticas de igualdad. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.
- Tubino, F. (2020). La interculturalidad crítica como proyecto ético-político. *Encuentros Interculturales*, 12(2), 45-62.



**LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>[I a III]</p> <p>IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;</p> <p>[V y VI]</p> <p>VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>Artículo 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, igualdad sustantiva, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:</p> <p>[I a III]</p> <p>IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva, asimismo, aplicarán de manera transversal la perspectiva de género y el enfoque intercultural, absteniéndose de cualquier acto u omisión que perpetúe la discriminación, la violencia de género o la exclusión por motivos de origen étnico, lengua o identidad cultural, debiendo implementar medidas de nivelación y ajustes razonables para garantizar el acceso equitativo a los servicios y programas públicos.</p> <p>[V y VI]</p> <p>VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, incorporando un enfoque interseccional que reconozca la diversidad de género, étnica, lingüística y cultural de la ciudadanía;</p>



Sin correlativo	<p>VIII. Conducirse con perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones, erradicando cualquier lenguaje, conducta o práctica sexista, discriminatoria, de hostigamiento o acoso sexual, tanto en el ámbito interno de las instituciones como en la atención a la ciudadanía;</p>
Sin correlativo	<p>IX. Desempeñar su empleo, cargo o comisión con pertinencia intercultural, reconociendo, respetando y valorando la pluralidad cultural y lingüística de la sociedad, y adaptando, en el ámbito de sus atribuciones, los canales de atención y servicios públicos para asegurar su accesibilidad a los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes;</p> <p>X. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>
Sin correlativo	<p>XI. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad;</p> <p>XII. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y,</p>
Sin correlativo	<p>XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa que comprometa al Estado.</p>

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 6 en sus fracciones IV y VII y se adicionan las fracciones VIII y IX del mismo artículo, recorriendo las subsecuentes en su orden, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



**LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**

Artículo 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de **austeridad**, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, **igualdad sustantiva**, imparcialidad, transparencia, institucionalidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I a la III...

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva, **asimismo, aplicarán de manera transversal la perspectiva de género y el enfoque intercultural, absteniéndose de cualquier acto u omisión que perpetúe la discriminación, la violencia de género o la exclusión por motivos de origen étnico, lengua o identidad cultural, debiendo implementar medidas de nivelación y ajustes razonables para garantizar el acceso equitativo a los servicios y programas públicos.**

V al VI...

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, incorporando un enfoque interseccional que reconozca la diversidad de género, étnica, lingüística y cultural de la ciudadanía;**

VIII. Conducirse con perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones, **erradicando cualquier lenguaje, conducta o práctica sexista, discriminatoria, de hostigamiento o acoso sexual, tanto en el ámbito interno de las instituciones como en la atención a la ciudadanía;**

IX. Desempeñar su empleo, cargo o comisión con pertinencia intercultural, reconociendo, respetando y valorando la pluralidad cultural y lingüística de la sociedad, y adaptando, en el ámbito de sus atribuciones, los canales de atención y servicios públicos para asegurar su accesibilidad a los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes;



ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a los veintidós días del mes de mayo del 2026.

ATENTAMENTE

DIP. MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO